

ORD18/085

Santiago, 21 de junio de 2018

Señor
Joaquín Cortez Huerta
Presidente
Comisión para el Mercado Financiero
PRESENTE

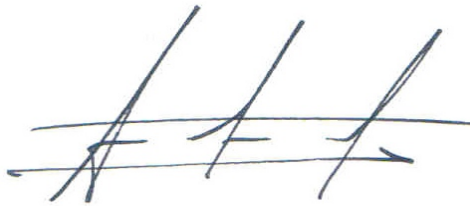
Señor Presidente

Por medio de la presente, tengo a bien informar a Ud. que el día de hoy se ha materializado el traspaso y cesión total y completa de la participación accionaria que ICR Compañía Clasificadora de Riesgo mantenía en la Sociedad Calificadora de Riesgo ICRE del Ecuador.

Consecuencia de ello, ICR Compañía Clasificadora de Riesgo no consolidará sus estados financieros a partir de este período.

Adjunto a esta los documentos que certifican la cesión de la propiedad.

Sin otro particular lo saluda atentamente,

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned above the printed name and title.

Jorge Palomas P.
Gerente General
ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Ltda.

**CONTRATO DE COMPRA VENTA DE ACCIONES
DE COMPAÑÍA ICRE DEL ECUADOR
CALIFICADORA DE RIESGOS S.A.**

Tabla de Contenidos

1. DETALLES -----	3
2. CONSIDERANDOS -----	3
3. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN -----	4
3.1 Definiciones -----	4
3.2 Interpretación -----	4
4. OBJETO -----	5
5. PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO -----	5
6. DECLARACIONES Y GARANTÍAS -----	5
7. INCUMPLIMIENTO -----	6
8. SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS -----	7
9. NOTIFICACIONES -----	8
10. LEY APLICABLE -----	10
11. COSTOS Y GASTOS -----	10
12. MISCELANEAS -----	10
13. PÁGINA DE FIRMA -----	10

1. DETALLES

Fecha 21 de junio de 2018

Partes

Nombre : International Credit Rating Compañía
Clasificadora de Riesgo Limitada
Rut : 76.188.980-K
Descripción : **El Vendedor**
Representante (1) : Jorge Ramón Palomas Pareja
Rut : 8.492.701-5
Representante (2) : Álvaro Clarke de la Cerda
Rut : 9.382.649-3
Domicilio : Av. Apoquindo N° 6550, oficina 1801, Las
Condes, Región Metropolitana, Chile.

Nombre : Hernán Enrique López Aguirre
Run : 6.363.498-0
Descripción : **El Comprador**
Domicilios : Av. Amazonas N° 40-80 y Naciones Unidas,
Edificio Puerta del Sol, piso 7, oficina 708,
Quito, Ecuador.
Condominio El Polo 2, Lote 41, Colina,
Santiago, Región Metropolitana, Chile.

2. CONSIDERANDOS

El Vendedor es titular de 104.996 Acciones (tal como dicho término se define más abajo) representativas del 70% del total de Acciones de COMPAÑÍA ICRE DEL ECUADOR CALIFICADORA DE RIESGOS S.A., una sociedad anónima, constituida de conformidad a las leyes del Ecuador, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1792500370001 (en adelante denominada como la "Sociedad").

El Comprador es persona natural de nacionalidad chilena con intención de adquirir las acciones de El Vendedor.

Como consecuencia de la presente operación, es voluntad de todas las Partes que el Comprador adquiera la cantidad de 104.996 acciones de El Vendedor.

POR ELLO, las Partes acuerdan el presente contrato de compraventa de Acciones, (en adelante el "Contrato"), el cual se regirá por los siguientes términos y condiciones:



3. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

3.1 Definiciones

Todos los términos iniciados con mayúsculas, no definidos en cualquier otra parte de este Contrato, tendrán el significado que se les confiere a continuación:

"Acciones" significa las acciones ordinarias, nominativas, con/sin valor nominal de COMPAÑÍA ICRE DEL ECUADOR CALIFICADORA DE RIESGOS S.A., con derecho a un (1) voto por cada acción, totalmente pagadas.

"Acciones Vendidas" tiene el significado asignado a dicho término en el punto 4.

"Contrato" significa el presente contrato de compra venta de Acciones de ICRE del Ecuador Calificadora De Riesgos S.A.

"Gravamen" significa todo embargo, hipoteca, prenda, usufructo, inhibición, restricción, opción u otro derecho de carácter real o personal, oposición (en el caso de las marcas) o cualquier otra limitación o restricción a la plena propiedad, transferencia y/o disponibilidad de las Acciones (incluyendo aquellas limitaciones o restricciones emergentes de mandatos) o el bien en cuestión, incluyendo todos los derechos económicos y políticos emergentes de las Acciones.

"Incumplimiento" significa cualquier violación a lo dispuesto en el presente Contrato y/o el Pacto de Accionistas.

"Precio" significa la contraprestación a pagar por las Acciones Vendidas de acuerdo al artículo 3 del presente Contrato.

3.2 Interpretación

Los contenidos del presente Contrato figuran únicamente por motivos prácticos y no afectan la interpretación del mismo, a menos que el contexto así lo requiera:

- (a) palabras usadas en singular admiten su uso en plural y viceversa;
- (b) palabras que expresan género admiten cualquier género;
- (c) cuando una palabra o frase tiene un significado especial, otras partes del discurso y formas gramaticales de la palabra o frase definida en este Contrato tendrán el mismo significado;
- (d) ninguna disposición del presente Contrato podrá ser interpretada negativamente para una de las partes, por el mero hecho de que esa parte tuvo responsabilidad en la elaboración de este Contrato o esa disposición;
- (e) los títulos empleados son meramente indicativos y no afectan, de manera alguna, el alcance de las estipulaciones respectivas ni los

derechos y obligaciones que, por efecto de los mismos, asumen las Partes.

(f) cada vez que en el presente Contrato se haga referencia a Considerandos, Cláusulas, Artículos, Secciones, Parágrafos y/o Anexos, se entenderá que los mismos se refieren, en todos los casos, a los considerandos, cláusulas, artículos, secciones, párrafos y/o anexos del presente Contrato, salvo indicación expresa en contrario.

4. OBJETO

El Vendedor vende y transfiere a El Comprador un total de 104.966 acciones de la COMPAÑÍA ICRE DEL ECUADOR CALIFICADORA DE RIESGOS S.A. (las "Acciones Vendidas"), libres de todo Gravamen en la celebración del presente contrato.

El Comprador se compromete a comprar y recibir de El Vendedor, dicha cantidad de Acciones y todos los derechos, beneficios y facultades económicas y políticas inherentes a las Acciones Vendidas, incluyendo, sin limitación ni reserva, los derechos a percibir, dividendos (en acciones, especie o efectivo), suscripción preferente, derecho a la participación en la capitalización de aportes, reservas y cuentas de ajuste de capital y reducciones de capital.

Las Partes reconocen y aceptan que el presente Contrato, será considerado instrumento válido y suficiente para perfeccionar la transferencia de la propiedad de las Acciones aquí contemplada, sin necesidad de suscripción de documento adicional alguno.

5. PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO

El precio de las Acciones Vendidas es \$36.784.490.- el mismo que es pagado en este acto, en dinero en efectivo, a total y entera satisfacción de El Vendedor, sirviendo el presente instrumento de suficiente recibo de pago, de lo cual dan fe las partes sin más prueba que sus firmas puestas al final del contrato.

Las Partes dejan constancia que para efectos de la determinación del precio se ha tenido en consideración los estados financieros que vencieron el día de 31 de mayo del año 2018.

Se deja constancia que también incluye dentro del precio de transferencia de acciones, cualquier interés o cuenta por cobrar.

6. DECLARACIONES Y GARANTÍAS

El Vendedor declara y garantiza a la fecha del presente Contrato:

a) Que a la fecha del presente contrato, El Vendedor es titular del 70% de acciones de ICRE del Ecuador Calificadora De Riesgos S.A.

b) Que todas las Acciones (incluyendo las Acciones Vendidas) se encuentran íntegramente pagadas y libres de cualquier Gravamen.

c) El Vendedor que firma el presente Contrato se encuentra facultado con poder suficiente para celebrar el presente instrumento y realizar todas las declaraciones que constan del mismo y que la transferencia de Acciones Vendidas de que da cuenta el presente instrumento no viola ningún pacto o acuerdo de la Sociedad.

d) La totalidad de las Acciones Vendidas se encuentran libres de todo Gravamen, prenda, usufructo, condición resolutoria, prohibición, embargo o litigio y de todo reclamo, opción o restricción de cualquier tipo o naturaleza.

El Comprador declara y garantiza:

A partir de la fecha del presente instrumento, el Comprador se obliga para con el Vendedor a modificar el nombre y/o razón social de la Sociedad por otro que no tenga semejanza fonética ni gráfica con la razón social del Vendedor. Para tal efecto, el Vendedor, por sí y en calidad de representante legal la Sociedad, renuncia expresamente a todo y cualquier derecho sobre el nombre ICR, obligándose a no usarlo para fin alguno, ya sea razón social, nombre fantasía, marca comercial, servicio o producto y a modificar el nombre de la Sociedad eliminando toda conexión con la denominación que incluya ICR.

La obligación del Comprador de modificar el nombre de la Sociedad mediante una reforma de estatutos ajustada a la normativa legal aplicable en Ecuador, deberá quedar legalmente ejecutada y aprobada por las autoridades correspondientes, dentro del plazo máximo de 3 meses contado desde la fecha de esta compraventa, renovable por hasta 3 meses más, contado a partir del vencimiento del primer periodo, solo en el evento que hubiere un rechazo de parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador respecto del nombre o razón social que reemplazará al del la Sociedad.

El Comprador se obliga a remitir al Vendedor copia del instrumento público a que se haya reducido el acta de la asamblea o junta de accionistas que se pronuncie y apruebe el cambio de nombre o razón social de la Sociedad, en los términos de eliminar cualquier referencia al nombre ICR, como también copia de la presentación que se efectue de la misma, solicitando la aprobación del cambio de nombre de la Sociedad, ante la Superintendencia precitada, en un plazo que no podrá exceder de 35 días corridos a contar de la fecha del presente instrumento.

Sin perjuicio de las demás estipulaciones acordadas en el presente instrumento, las Partes convienen que, en caso de incumplimiento imperfecto o tardío de la obligación del Comprador de modificar el nombre o razón social de la Sociedad, en los términos indicados en los párrafos precedentes, se le sancionará, con una multa en beneficio del Vendedor, equivalente a setenta millones de pesos, moneda nacional (\$70.000.000) cantidad que el Comprador pagará al Vendedor, a título de cláusula penal compensatoria, a solo requerimiento escrito de este último.

7. INCUMPLIMIENTO

7.1. Si cualquiera de las Partes (la "Parte Incumplidora") de cualquier forma violara alguna de las disposiciones del presente Contrato, y el Incumplimiento no fuera debidamente remediado dentro de los treinta (30) días de formulado por la otra parte (la "Parte Perjudicada"), se aplicarán las siguientes reglas:

- Exigir a la Parte Incumplidora el cumplimiento de este Contrato más el resarcimiento de los daños y perjuicios que el incumplimiento pudiere haberle ocasionado o,
- En el solo evento de calificar el incumplimiento de grave, según calificación a ser pronunciada por los árbitros del contrato, podrá resolver este Contrato más el resarcimiento de los daños y perjuicios que el incumplimiento y la resolución pudiere haberle ocasionado.

7.2. La opción escogida por la Parte Perjudicada será ejercida por ésta mediante una Notificación Fehaciente a la Parte Incumplidora.

7.3. Las medidas previstas en este Artículo 7 son aplicables sin perjuicio de los derechos (incluyendo la aplicación de multas, sanciones y cualquier otra medida prevista expresamente) que una Parte puede ejercer para ciertos incumplimientos de la otra, siempre que estuviere previsto en forma expresa en este Contrato.

8. SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS

8.1. Las Partes realizarán sus mejores esfuerzos para resolver amigablemente a través de negociaciones encaradas de buena fe cualquier divergencia o controversia que surgiera con motivo de la interpretación y aplicación del presente Contrato.

8.2. Toda controversia que se genere por la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, comprometiéndose éstas a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias en base a las reglas de buena fe.

8.3. A tal efecto, cualquiera de las Partes comunicará por escrito a la otra la existencia de una disputa y su deseo de encarar negociaciones sobre el particular. Vencido el plazo de 45 días cualesquiera de las Partes podrá iniciar el arbitraje de acuerdo a las normas pertinentes.

8.4. Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o cualquier otro motivo será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo.

Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, renunciando las partes expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

8.5. Sin perjuicio de lo precedente, la Parte vencedora podrá requerir el cumplimiento del laudo arbitral ante cualquier tribunal. Asimismo, en el caso que fuera imprescindible para conservar su derecho, las Partes podrán deducir acciones judiciales, obtener medidas cautelares o realizar cualquier otro procedimiento judicial equivalente. Ello no las liberará del cumplimiento del procedimiento de solución de controversias previsto en este Artículo, cuya resolución definitiva será obligatoria para las Partes, independientemente de lo que se hubiere resuelto judicialmente en los casos señalados.

9. NOTIFICACIONES

9.1 Notificaciones

(a) Forma de comunicación

A menos que se estipule expresamente de otra forma en este Contrato, cualquier notificación, certificado, consentimiento, requerimiento, solicitud, aprobación, renuncia u otra comunicación ("Notificación") deberá ser:

- (i) mediante escritura legible y en español;
- (ii) firmada por el remitente (si es un individuo) o, cuando el remitente es una compañía, firmado por un funcionario competente;
- (iii) indicando a la atención de o dirigida al destinatario.

(b) Despacho de Notificaciones

Las notificaciones deberán ser entregadas por mano o enviadas por algún correo expreso pre-pagado (despacho siguiente día), enviadas por e-mail o facsímil a la dirección del destinatario para notificaciones especificadas en la sección de "Detalles" de este Contrato o a cualquier otra dirección, e-mail o número de facsímil de una parte notificando a las otras partes bajo esta cláusula.

En esta cláusula 9.1, la referencia al destinatario incluye una referencia a los funcionarios del destinatario, agentes o empleados o cualquier persona que el remitente estime razonablemente como un funcionario, agente o empleado del destinatario.

(c) Cuándo es efectiva la notificación

Las notificaciones tienen efecto desde el momento que se reciben o se aceptan como recibidas bajo la cláusula (d) más abajo (lo que ocurra primero), a no ser que se especifique una fecha más tardía.

(d) Cuándo una notificación se acepta como recibida

Una notificación se acepta como recibida por el destinatario en los siguientes casos:

- (i) Cuando el despacho se hace personalmente al destinatario;
- (ii) Correo expreso pre-pagado, en el segundo Día Hábil después de la fecha de despacho;
- (iii) Despacho 3 (tres) Días Hábiles desde e incluyendo la fecha de despacho; o
- (iv) Transmisión de facsímil, en la fecha exhibida en el informe de transmisión generado por el equipo desde el cual el facsímil fue enviado; y
- (v) Correo electrónico (e-mail), 4 (cuatro) horas después de la hora de envío (como aparece registrado en el servidor de envío del remitente), a menos que el remitente reciba la notificación del servidor del correo del destinatario o el proveedor del servicio de Internet que el mensaje no ha sido entregado al destinatario.

(e) Notificaciones Legibles y recepción fuera de horas hábiles

- (i) Una transmisión de facsímil o e-mail se considerará como legiblemente recibida a menos que el destinatario se comunique telefónicamente con el remitente dentro de 4 (horas) después que se ha recibido la transmisión o e-mail recibidos o considerados como recibidos en virtud de la cláusula 9.1 (d) o se informe al remitente que el documento no se encuentra legible.
- (ii) A pesar de las cláusulas 9.1 (c) y (d), si la Notificación es recibida o considerada como recibida en virtud de esta cláusula 9.1 después de las 4:00 p.m. en el lugar de recepción o en un Día No-Hábil, se considerará recibido a las 9:00 a.m. (hora destinatario) del Día Hábil siguiente y tendrá efecto desde esa hora a menos que se especifique en la Notificación una hora más tardía.

9.2. Una transmisión de facsímil se considerará como legible a menos que el remitente se comunique telefónicamente con el destinatario dentro de las 2 (dos) horas después de la transmisión, de lo contrario se considerará recibida de acuerdo a la cláusula 9.1 y se informe al remitente que el documento no se encuentra legible.

9.3. En esta cláusula 9, la referencia al destinatario incluye una referencia a los funcionarios del destinatario, agentes o empleados o cualquier persona que

el remitente considere razonablemente creíble como un funcionario, agente o empleado del destinatario.

10. LEY APLICABLE

Este acuerdo se aplica bajo las leyes de la República de Chile.

11. COSTOS Y GASTOS

11.1. Cada parte será responsable de cubrir sus costos en lo concerniente a la negociación, término y ejecución de este Contrato.

12. MISCELÁNEAS

12.1. Nulidad Parcial. Divisibilidad. La declaración judicial de nulidad de uno o más Artículos de este Contrato no perjudicará la validez de los restantes, que conservarán su fuerza vinculante. Cualquier disposición de este Contrato que no fuera válida o cuyo cumplimiento no pudiera exigirse conforme a derecho, deberá interpretarse, si ello fuera posible, de manera de ser válida y aplicable, y como si pudiera separarse en la medida de la invalidez o inexigibilidad, sin afectar a las demás disposiciones de este Contrato o afectar la validez o exigibilidad de esta disposición; sin perjuicio de que las Partes convengan, en cumplimiento a su obligación de actuar de buena fe y diligentemente, nuevas disposiciones válidas y aplicables que reflejen lo más fielmente posible las disposiciones nulas.

12.2. Completividad. El presente Contrato contiene el acuerdo completo entre las Partes al día de la fecha en relación a la transacción contemplada en el presente; reemplaza y elimina todo otro acuerdo previo por escrito, negociaciones y entendimientos verbales.

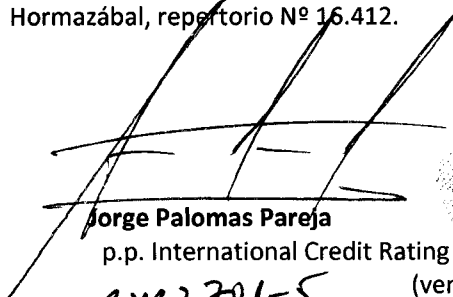
12.3. Confidencialidad. Salvo en el caso en que expresamente lo requieran las autoridades regulatorias, o alguna norma aplicable, o en virtud de orden judicial o administrativa, las Partes deberán mantener estricta confidencialidad con relación a terceros respecto de los términos del presente Contrato.

12.4. Modificaciones. Este Contrato podrá ser modificado solamente de común acuerdo por las Partes. Toda modificación a este Contrato deberá hacerse por escrito.

13. PÁGINA DE FIRMA

FORMALIZADO como contrato en la ciudad Santiago de Chile, en dos (2) ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando uno en poder de cada una de las Partes. La personería de los apoderados de International Credit Rating

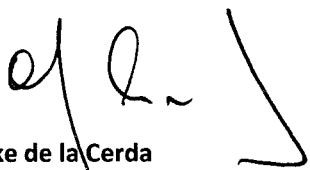
Clasificadora de Riesgo Limitada consta en escritura pública de fecha 15 de octubre de 2004, otorgada en la notaría de Santiago de don Pedro Reveco Hormazábal, repertorio N° 16.412.


Jorge Palomas Pareja

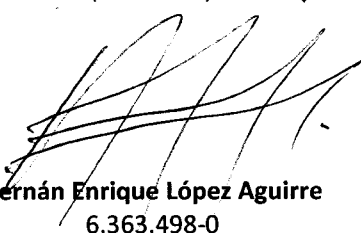
p.p. International Credit Rating Clasificadora de Riesgo Limitada

8.492.701-5

(vendedor)


Álvaro Clarke de la Cerda

9382649-3


Hernán Enrique López Aguirre

6.363.498-0

(comprador)

Firmó ante mi don **Hernán Enrique López Aguirre**, CNI N° 6.363.498-0, quien acreditó su identidad con la cédula respectiva. Santiago, 21 de junio de 2018.-



AUTORIZACION NOTARIAL AL DORSO

Firmó ante mí don **Jorge Ramón Palomas Pareja**, CNI N° 8.492.701-5 y don **Álvaro Eduardo Clarke De La Cerda**, CNI N° 9.382.649-3, ambos en representación de "**International Crédito Rating Clasificadora De Riesgo Limitada**", RUT N° 76.188.980-k quienes acreditaron su identidad con las cédulas respectivas.- Santiago, 26 Junio 2018.- mac/ev

